



PACTO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA INFORMATIVA LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS DE ANDALUCÍA

La actividad de CRTVE como medio de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público eficiente, de calidad y reconocimiento público, siendo su objeto la producción, edición y difusión de unas programaciones diversas, equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Igualmente está entre sus objetivos apoyar la integración social de los grupos sociales con necesidades específicas.

Por ello, está prevista la cobertura informativa de las "ELECCIONES AUTONÓMICAS DE ANDALUCÍA", que, por las características especiales de las mismas, hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de trabajo para la Cobertura Informativa Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y art. 55 del referido texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente pacto de trabajo, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del trabajador.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas incluyendo prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad mientras dure el evento, trabajo en festivos, así como eventualmente jornadas nocturnas. Por su parte, los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente pacto.

Por todo ello la Dirección de Recursos Humanos y Organización de CRTVE y el Comité Intercentros de RTVE acuerdan el presente Pacto de Trabajo, con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente pacto de trabajo afecta al personal de CRTVE que ocupará los puestos descritos en los anexos que se acompañan, por el tiempo que dure esta cobertura informativa, con inicio el día 2 de junio de 2022, hasta el día 20 de junio de 2022, así como los eventuales desplazamientos imprescindibles para iniciar y terminar la cobertura informativa, aplicándose estas condiciones exclusivamente a los días efectivamente trabajados durante dicho período.

En estos efectos, se contemplan dos grupos de personas:

- Los que prestan sus servicios desde el 2 de junio de 2022 hasta el día 18 de junio de 2022, ambos inclusive y el día posterior a la jornada electoral, es decir, el 20 de junio de 2022.
- Los que prestan sus servicios el día 19 de junio de 2022.

Segunda: Este pacto en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una provisión temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este pacto.



Tercera: La percepción de las cantidades aquí pactadas compensa el desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada trabajador en la citada cobertura. No están incluidos los gastos detallados en el art. 75 del vigente Convenio de RTVE, referidos a la "Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamiento".

Las bajas por enfermedad común o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho del interesado a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto de trabajo, percibiendo a continuación, y durante la duración del evento, las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier trabajador afectado por un accidente laboral ocurrido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes a la programación que tuvieran prevista, y con el límite máximo de la totalidad del periodo del pacto de trabajo. Tal y como está redactado en el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo y su posterior modificación en el Real Decreto-Ley 27/2020 de 4 de agosto en cuanto a fechas, las bajas médicas contraídas por el Covid-19 durante las fechas arriba mencionadas, tendrán la consideración de bajas por accidente de trabajo.

Cuarta: Por ello, el equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que se prevén para la cobertura informativa, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

Quinta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de los trabajadores de una manera especialmente peculiar. Los trabajadores comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso conjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

Los trabajadores sujetos a este pacto de trabajo e incluidos en el apartado a) de la condición general primera, tienen garantizada la percepción de 500 euros (incluyendo tanto las prestaciones del punto a), como las del b), aun en el supuesto de que, por aplicación de las cuantías expresadas en la condición general séptima a los días efectivamente trabajados, correspondiese percibir una cantidad inferior.

Sexta: Durante los días de aplicación de este pacto, la retribución pactada en el mismo será incompatible, solamente los días de participación en el evento, con la percepción correspondiente de las Horas extraordinarias, Complemento de Disponibilidad, Complementos de Programas, Complemento de Turnicidad, Complemento de jornada fin de semana, Complemento GG.OO., RTVE a la carta y Digitalización, Guardia y Ratificación Absorbible.

En lo relativo al Complemento de Unidad Informativa y Complemento DSNG, se practicará la incompatibilidad respecto al complemento de disponibilidad.

Séptima: - CONTRAPRESTACIONES -

- El personal afectado por este pacto de trabajo, integrado en los Anexos, será compensado con la cantidad de 16,25 €/día, por cada uno de los días en que participe en el evento.
- Así mismo, los integrantes del equipo afectado por el pacto de trabajo, percibirán una cantidad equivalente al 80% del importe de la hora extraordinaria por el tiempo realizado a partir de las 7 horas y media de trabajo diario. En los casos en los que la jornada diaria sea superior a las siete horas y media, el saldo horario se incrementará en 1,5 horas de lunes a viernes no festivos y 1 hora para los sábados, domingos y festivos.
- Para el día de la jornada electoral (19 de junio de 2022), se fija un módulo de 124,57 euros para una jornada de 10 horas de trabajo efectivo. A partir de la décima hora se percibirá una cantidad



equivalente al importe de su hora extraordinaria por el tiempo realizado a partir de las citadas 10 horas. Esta disposición afectará al personal incluido en los apartados a) y b) de la condición general primera.

Los importes calculados se incrementarán en la cantidad de 422,32 euros, de forma lineal, para los trabajadores que realicen el seguimiento de los partidos (caravaneros), por tener prevista una mayor carga de trabajo. A este respecto, solo tendrán carácter de caravaneros las personas que, durante toda la campaña electoral, seguirán a los candidatos de ámbito de la Comunidad y que están relacionados en los puestos del anexo.

El personal de seguimiento de los partidos (caravaneros) y los coordinadores designados, disfrutarán de dos y un día más de descanso, respectivamente.

En todo caso las compensaciones acordadas en el presente pacto de trabajo, no podrán ser inferiores a las que pudiera corresponderle en aplicación de la normativa del convenio colectivo, o que viniera percibiendo la persona trabajadora a la fecha del presente pacto de trabajo.

Las contraprestaciones aquí pactadas serán de aplicación al cien por cien a todos los trabajadores que participen en el pacto de trabajo, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Octava: Las cantidades que resulten para cada trabajador serán retribuidas mediante el concepto "pacto de rodaje", por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable. Esta compensación se hará efectiva, previsiblemente, en la nómina del mes de agosto de 2022.

Novena: Los trabajadores integrantes de este pacto de trabajo tendrán derecho a tantos días de descanso como sábados, domingos o festivo sean requeridos para trabajar. De igual forma, a los integrantes de este pacto se les habilitará una bolsa de horas libres correspondiente al 20% de los excesos horarios por encima de la jornada diaria de 7,5 horas, incrementada en 1,75%, excepto los excesos horarios del día 19 de junio de 2022 que se compensarán económicamente según lo redactado en apartado c) de la cláusula séptima.

Las personas afectadas por este pacto de trabajo que pertenezcan a centros de trabajo ubicados en comunidades donde coincida algún festivo distinto a sábado o domingo, durante el periodo de afectación del presente pacto de trabajo, incrementarán el número de días de descanso en un número equivalente a estos festivos.

Los días de descanso se disfrutarán una vez concluida esta cobertura informativa, conjugando los intereses del trabajador con las necesidades del servicio.

Décima:

La asignación de personal al presente pacto de trabajo respetará, en la medida de lo posible seguir los siguientes criterios:

Afectará de forma equitativa a todo el personal de la misma función tipo de dichas áreas y centros, en relación con anteriores pactos de trabajo.

Afectará a hombres y mujeres en la misma proporción que ostenten en cada área o centro y en todo caso en el colectivo total, en lo relativo a la presencia de mujeres / hombres dentro del operativo.

En la asignación se tendrán en cuenta los derechos de conciliación familiar, cuando así lo manifieste la persona afectada y sea reconocida tal situación por la empresa, antes de la entrada en vigor del presente pacto de trabajo.

En el cómputo horario de las jornadas realizadas, en caso que el tiempo de comida sea 20 minutos o inferior, se descontará nada. En caso de realizar comida y cena dentro de la jornada laboral, sólo se descontará el



tiempo de la comida.

Undécima: En el caso de la jornada electoral, los trabajadores designados para su cobertura deberán ser avisados antes del 16 de junio de 2022.

En los planes de trabajo se procurará respetar los tiempos de descansos entre jornadas. Igualmente, en los planes de trabajo se incluirá (cuando proceda), el periodo legal para votación que corresponda a cada trabajador. Para este caso se deberá aportar el justificante del voto. En caso de no disponer de dicho periodo, se computará dicho periodo como jornada trabajada.

Duodécima: El presente pacto de trabajo afecta exclusivamente al personal que, especificados en los anexos, estén afectados directamente por el mismo, o se adhiera de forma expresa. Los restantes trabajadores que de alguna forma intervengan o participen en trabajos de esta campaña, se regirán por el Convenio Colectivo de CRTVE.

Decimotercera: Finalizada la aplicación del pacto de trabajo, la Dirección de Recursos Humanos y Organización remitirá a los sindicatos firmantes la relación de las jornadas y horarios realizados, con el fin de analizar si se han producido modificaciones sustanciales respecto a lo previsto y, en su caso, proceder a la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

Madrid, 1 de junio de 2022